



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIO No. **SAF- 142** - 2016
(Departamento Gestión Humana)

FECHA: 23 NOV 2016

OBJETO:	"PUBLICACION DE EDICTOS DE PRENSA POR EL FALLECIMIENTO DE JUBILADOS Y/O SERVIDORES PUBLICOS DE ACUAVALLE S.A E.S.P".
NOMBRE CONTRATISTA:	NUEVO DIARIO OCCIDENTE S.A
Nit No.	805.017.188-0
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:	ROSA MARIA AGUDELO AYERBE
CEDULA DE CIUDADANIA:	31.988.502
DIRECCION Y TELEFONO:	Calle 8 No. 5-70 Piso 2, Cali (V)
ALCANCE DEL OBJETO:	El Contratista se obliga a realizar la publicación de Dos (2) edictos de prensa en caso de fallecimiento de un jubilado o trabajador activo de ACUAVALLE .S.A E.S.P en las siguientes características 5cmX2 coles
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de Diciembre de 2016
VALOR:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.442.896,00)
FORMA PAGO: DE	Se realizará mediante pagos parciales, previa presentación de la respectiva factura.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	27694 del 15 de Octubre de 2016
LUGAR DE EJECUCION:	Oficina Principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicada en la Calle 56 Norte No.3N-19, Barrio la Flora, en la ciudad de Cali (Valle)
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Gestión Humana de ACUAVALLE S.A. E.S.P
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados.2. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.3. Todas las demás derivadas de la naturaleza del contrato.

el

MA

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008.

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA- INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

QUINTA- CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SÉXTA- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo.

SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.


NOVENA -LIQUIDACIÓN: La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente

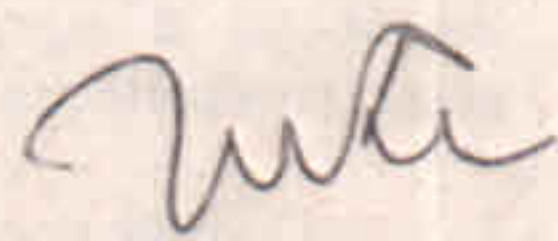
12 3 NOV 2016

ACUAVALLE S.A. E.S.P.-

CONTRATISTA



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente



ROSA MARIA AGUDELO AYERBE
Representante legal NUEVO DIARIO
OCCIDENTE S.A

Elaboro: Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Reviso y Aprobó: Dr. Gustavo Barona Gutierrez – Director Jurídico